

Artículo 4. Plazo de acogimiento y periodo de gracia

4.1 El plazo máximo de acogimiento para las reprogramaciones del FAE MYPE es el 15 de julio de 2021.

4.2 Autorízase a las ESF o COOPAC a establecer un nuevo periodo de gracia para los beneficiarios de las reprogramaciones de hasta doce (12) meses, tiempo adicional al periodo de gracia original establecido en el Decreto de Urgencia N° 029-2020. En este nuevo periodo de gracia, dichos beneficiarios solo pagan los intereses y las comisiones correspondientes.

Artículo 5. Tasa de interés de los créditos reprogramados

La tasa de interés de los créditos reprogramados es la misma tasa de interés de los créditos que fueron otorgados en el marco del FAE-MYPE, creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, más un margen adicional para cubrir el costo de la reprogramación de los créditos y el mayor costo de fondeo de la ESF o COOPAC, cuyo valor máximo es determinado en el Reglamento Operativo.

Artículo 6. Reportes de las reprogramaciones de los créditos y transparencia de la información

6.1 Las ESF o COOPAC remiten a COFIDE, un reporte semanal de los créditos reprogramados.

6.2 COFIDE, remite semanalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, los reportes consolidados de los créditos reprogramados por las ESF, para su publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mef).

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 15 de julio de 2021, salvo lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4, que se sujeta al plazo previsto en dicho numeral.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, aprueba la adecuación del Reglamento Operativo del FAE MYPE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, incluyendo los criterios para definir la comisión por las reprogramaciones y el plazo de las mismas; así como otros aspectos operativos que resulten necesarios para su implementación. El referido plazo de las reprogramaciones se encuentra sujeto al plazo de vigencia del FAE MYPE indicado en el Reglamento Operativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1932898-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2021-MINCETUR

Lima, 4 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, resulta necesario designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la señora MADELEINE ROSA MARÍA BURNS VIDAURRÁZAGA en el cargo de Asesor I del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1932623-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas y Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO N° 037-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se establece que para garantizar, en el Año Fiscal 2021, la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se crea el "Fondo de Inversiones" a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 1 818 211 508,00 (MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 1 243 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), serán por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y S/ 575 211 508,00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) serán por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; disponiéndose que dicho Fondo se constituya

en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas y que sus recursos se transfieren mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el mismo que deberá de publicado hasta el 16 de abril de 2021;

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, señala que el "Fondo de Inversiones" financia la ejecución de los proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que fueron financiados en el Año Fiscal 2020 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, para ejecutar dichas intervenciones; en ese sentido, dispone que el compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculado a los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); y, que la Dirección General de Presupuesto Público puede utilizar información complementaria para la determinación del compromiso en el caso de las contrataciones fuera del ámbito del SEACE;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3 de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, lo dispuesto en los considerandos precedentes, es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total del proyecto de inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2021, el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2020, y la proyección del monto ejecutable en el Año Fiscal 2021 para dicho proyecto de inversión;

Que, de otro lado, el numeral 1 de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, dispone que, con el objetivo de asegurar la continuidad de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial de la Red Vial Nacional y Vecinal financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y de las inversiones financiadas con cargo a los recursos transferidos mediante el numeral 2.2 del artículo 2, el numeral 4.8 del artículo 4, los numerales 5.1 y 5.6 del artículo 5, el numeral 6.1 del artículo 6, numeral 15.1 del artículo 15 del Decreto de Urgencia N° 070-2020; y el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 114-2020, se autoriza al Poder Ejecutivo, para incorporar en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021 de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos presupuestarios que fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2020, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, financiados con los Decretos de Urgencia antes señalados; estableciéndose que el compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y de los contratos derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)

correspondiente a los registros realizados hasta dicha fecha;

Que, el numeral 2 de la referida Disposición Complementaria Final, establece que la incorporación de los recursos señalada en el considerando anterior, se autoriza hasta el 31 de marzo de 2021, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente para el caso del Gobierno Nacional; y refrendado solo por el Ministro de Economía y Finanzas, para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, debiéndose publicar los decretos supremos correspondientes hasta el 30 de marzo de 2021; la referida incorporación de créditos presupuestarios se realiza con cargo a los saldos provenientes de los montos no devengados al 31 de diciembre de 2020, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, revertidos a las cuentas del Tesoro Público, denominadas "COVID-19 2020", en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 051-2020;

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3 de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, lo dispuesto en los considerandos precedentes es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, por parte del respectivo pliego;

Que, asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 0033-2020-EF/50.01, se aprobaron los Lineamientos para la aplicación de la Novena Disposición Complementaria Final y Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en materia de inversiones; y, los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, en materia de mantenimiento de infraestructura vial, conforme a los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la citada norma;

Que, al amparo de dicho marco normativo, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solicitan una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos del "Fondo de Inversiones", en las fuentes de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito o Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de ochocientos veinticinco (825) proyectos de inversión, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. Asimismo, diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales solicitan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar la ejecución de cuatrocientos catorce (414) inversiones y de acciones de mantenimiento de infraestructura vial, en el marco de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084; adjuntado para dicho efecto, el Reporte de Validación de Datos de las fichas correspondientes del "Formato 13 – Solicitud de aplicación de la Novena DCF y Nonagésima Cuarta DCF", de conformidad con lo establecido en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 0033-2020-EF/50.01, según corresponda, con los sustentos respectivos;

Que, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 0089-2021-EF/52.06, informa acerca de los saldos provenientes de montos no devengados al 31 de diciembre de 2020 de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, autorizados para el financiamiento de los fines previstos en el numeral 1 de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 para el financiamiento de las solicitudes realizadas en el marco de la citada Disposición Complementaria Final;

Que, en el marco de la autorización establecida en la Novena y en la Nonagésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31084 y los Lineamientos para su aplicación aprobados mediante Resolución Directoral N° 0033-2020-EF/50.01, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas

en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 214 893 615,00 (MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor de veinticuatro (24) Gobiernos Regionales y de doscientos noventa y cuatro (294) Gobiernos Locales; así como, autorizar una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 597 455 032,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), de los cuales corresponde hasta por la suma de S/ 458 310 356,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales y doscientos noventa y nueve (299) Gobiernos Locales; y hasta por la suma de S/ 139 144 676,00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor de veinte y seis (26) Gobiernos Locales, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Novena y Nonagésima Cuarta Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 1 214 893 615,00 (MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), a favor de veinticuatro (24) Gobiernos Regionales y de doscientos noventa y cuatro (294) Gobiernos Locales, para financiar la ejecución de ochocientos veinticinco (825) proyectos de inversión, en el marco de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5001253 : Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	995 656 199,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y transferencias	219 237 416,00
TOTAL EGRESOS	1 214 893 615,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	501 501 445,00
Sub Total Gobiernos Regionales	501 501 445,00

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	494 154 754,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	219 237 416,00
Sub Total Gobiernos Locales	713 392 170,00
TOTAL EGRESOS	1 214 893 615,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1, se encuentran en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Regionales para el financiamiento de proyectos de inversión - ROOC"; en el Anexo N° 2 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión - ROOC"; y en el Anexo N° 3 "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de proyectos de inversión - RO", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3. La asignación financiera de los recursos a los que se hace referencia en el numeral 1.1 del presente artículo, se realizará de acuerdo a las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 2. Autorización de incorporación de recursos vía Crédito Suplementario

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 597 455 032,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor de cuatro (04) Gobiernos Regionales y doscientos noventa y nueve (299) Gobiernos Locales para el financiamiento de la ejecución de cuatrocientos catorce (414) inversiones, y a favor de veinte y seis (26) Gobiernos Locales para la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura vial, en el marco de la Nonagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	597 455 032,00
TOTAL INGRESOS	597 455 032,00
EGRESOS	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	3 812 373,00
Sub Total Gobiernos Regionales	3 812 373,00
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGO : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		454 497 983,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito		
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		139 144 676,00
		=====
Sub Total Gobiernos Locales	593 642 659,00	=====
		=====
TOTAL EGRESOS	597 455 032,00	=====

2.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el numeral 2.1, se encuentran en el Anexo N° 4 "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Regionales para el financiamiento de inversiones"; en el Anexo N° 5 "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de inversiones"; y en el Anexo N° 6 "Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales para el financiamiento de acciones de mantenimiento de infraestructura vial", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los recursos habilitados en el marco del presente artículo, se registran en la Actividad 5006373 "Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica", los que correspondan a actividades de gasto corriente; y en la Acción de Inversión 6000051 "Promoción, implementación y ejecución de acciones de inversión para la Reactivación Económica" y Obra 4000221 "Promoción, implementación y ejecución de obras para la Reactivación Económica", los que correspondan a inversiones, según corresponda.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas y en el Crédito Suplementario, según corresponda, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 7 "Ingresos", que forma parte integrante de la presente norma a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo N° 7 se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas y del Crédito Suplementario a que hacen referencia el numeral

1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1932893-5

Designan miembros del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2021-EF

Lima, 5 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el cual se encuentra integrado por tres (3) miembros designados mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, por un periodo de tres (3) años renovables por un periodo adicional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2019-EF se designó a la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste ha presentado su renuncia a la citada designación, la que es pertinente aceptar y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

Que, con Resolución Suprema N° 025-2019-EF se designó a la señora Rosa Herminia Alegría Alegría como miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, se ha visto necesario dar por concluida la designación de la señora Rosa Herminia Alegría Alegría, y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia formulada por la señora Mirtha Agustina Rázuri Alpiste al cargo de miembro del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Dar por concluida la designación de la señora Rosa Herminia Alegría Alegría al cargo de miembro